

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 113/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-41/2015  
ACTA NÚMERO 47, ACUERDO NÚMERO 5.1.1  
DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**” y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por naturalización, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero

seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré “EL SUMINISTRANTE”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** número Ciento Trece/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Uno/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL QUINCE”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para ésta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR CALZADO PARA EL PERSONAL DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL QUINCE**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Licitación Pública para la presente contratación, y el Acta número CUARENTA Y SIETE, Acuerdo número CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de octubre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, el ítem 3, que se detalla y describe a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO.	600	PAR	US\$33.50	US\$20,100.00
				<b>SUB-TOTAL</b>	US\$20,100.00
				<b>I.V.A. (13%)</b>	US\$2,613.00
				<b>TOTAL</b>	<b>US\$22,713.00</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma



calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **TOMA DE MEDIDAS:** El Suministrante se compromete a realizar la toma de medidas en cada una de las regiones (Central, Metropolitana, Occidente, Oriente, Edificio Administrativo y Presidencia, Edificio Comercial Viana y Zona Norte) a cada uno de los empleados y deberá delegar al personal especializado para lo toma de éste; la toma de medida deberá realizarse de acuerdo a la muestra ofertada, no se aceptara tallar con producto similar o diferente. El suministrante al momento de la toma de medidas del calzado deberá contar con una serie de muestras de acuerdo a las tallas solicitadas. El transporte para el tallado y la entrega de los suministros en los diferentes lugares que se especifican en este contrato, correrá por cuenta del contratista. La ANDA, no reconocerá ningún costo adicional al monto adjudicado en concepto de transporte del producto. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número CUARENTA Y SIETE, Acuerdo número CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de octubre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Personal que se detalla a continuación: i) para el Suministro correspondiente a la Región Metropolitana el administrador será Geovana Tamira Osorto de Molina, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana; ii) para el Suministro correspondiente a la Región Central el administrador será María Eugenia Alfaro Helena, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central; iii) para el Suministro correspondiente a la Región Occidental el administrador será Juan Carlos Álvarez, Profesional Técnico, Departamento de Recursos Humanos de la Región Occidental; iv) para el Suministro correspondiente a la Región Oriental el administrador será Leyda María Membreño Villafuerte, Profesional Técnico, Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental; v) para el Suministro correspondiente al Edificio Administrativo y Zona Norte el administrador será René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de bienestar y seguridad ocupacional; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Suministro; b) Las Bases de Licitación Pública Número LP-41/2015; c) Las

adendas a las Bases de la Licitación Pública en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta número 47, Acuerdo Número 5.1.1, de fecha ocho de octubre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, dicho plazo incluye el tiempo de la toma de medidas y elaboración del calzado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,713.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera, ubicada en el Edificio Central de ANDA, Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a las entregas recibidas, para tal efecto el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** copia del presente contrato (solo para el primer pago) **b)** original de ingreso de los bienes suministrados al Almacén o Bodega, **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados en cada una de las Regiones. **2.** El pago de los bienes suministrados se podrá realizar mediante transferencia bancaria o cheque, posterior a la emisión del quedan, para esta modalidad el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares y la forma detallados en la Parte III, *Condiciones Generales*, CG-11 "*Lugar y Forma de Entrega*" de las Bases de Licitación Pública Número LP-41/2015, para la presente contratación, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Para efectos de cambio ya sea por talla o por defectos de fabricación el Suministrante se compromete a



efectuar cambios, modificaciones y arreglos solicitados por cada una de las regiones, edificio administrativo y presidencia en un plazo no mayor de Setenta y Dos (72) Horas Hábiles, durante Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, para cumplir a satisfacción de la Institución Contratante. En caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

**SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

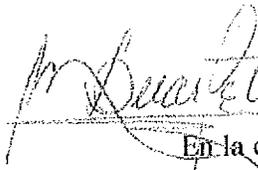
**DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no

sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo



señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

  
  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente

  
**Bo Yang**  
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por Naturalización, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el idioma castellano, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos

– cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Ciento Trece/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Uno/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL QUINCE” por medio del cual el segundo compareciente en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR CALZADO PARA EL PERSONAL DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL QUINCE; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Uno/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada del referido Contrato, dentro de ese plazo se encuentra el tiempo de la toma de medidas y elaboración de los bienes contratados. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS



CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascrición de su nombramiento; ii) Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número CUARENTA Y SIETE, Acuerdo número CINCO punto UNO, punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de octubre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente GOLDWILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO BERRÍOS, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil tres al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; prendas de vestir, joyas, alimentos enlatados y otros productos afines; entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien

está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación a la finalidad de dicha sociedad, modificándose las Cláusula II, ya que fue ampliada para la realización de más actividades Mercantiles que entre sus finalidades está: d) además podrá dedicarse al comercio, la industria y prestaciones de servicios, de cualquier naturaleza o especie que sea; e) La representación, importación, exportación y distribución de productos elaborados o semi-elaborados, de cualquier clase, de origen nacional o extranjero; f) La representación de sociedades o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares a la de la sociedad; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Presidente Propietario el Señor BO YANG, para el período de cinco años, contados a partir del primero de diciembre de dos mil trece, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente - ANDA

  
Bo Yang  
Contratista

El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de tres folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince

